



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

CIRCULAR
DM-0052-09-2018

Para: Despacho Viceministra Académica
Despacho Viceministra de Planificación y Coordinación Regional.
Despacho Viceministra Administrativa
Direcciones Regionales de Educación
Direcciones de Oficinas Centrales
Supervisiones de Circuito Educativo
Direcciones de de centros educativos
Funcionarias y Funcionarios en general



De: Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública

Asunto: Ampliación al Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley N° 9406 "*Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas*".

Fecha: 24 de setiembre del 2018

Estimados (as) señores (as)

Se instruye para que se proceda a ampliar y a actualizar el Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley número 9406 "*Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas*" conocida como "Ley de relaciones impropias".

La Ley de cita, entre otras modificaciones, castiga a quienes siendo mayores de edad mantengan relaciones sexuales con personas menores entre 13 y 15 años, si la diferencia de edad entre ambos es de cinco o más años, y a quienes tengan relaciones sexuales con personas menores con edad entre 15 y 18 años, cuando la diferencia de edad sea de 7 años o más.

"Educar para una nueva ciudadanía"



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

De conformidad con lo anterior, es importante revisar y actualizar el Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual y las "Pautas generales para protocolos de actuación en situaciones de violencia y riesgo en los Centros Educativos", en resguardo de la protección y acción efectiva frente a violación de derechos de las personas menores de edad.

Por lo que se dispone lo siguiente:

1. El documento "Pautas generales para protocolos de actuación en situaciones de violencia y riesgo en los centros educativos" del Ministerio de Educación Pública, indica en la página 23 lo siguiente:

Delitos sexuales contra personas menores de edad: Cualquier acto sexual contra la voluntad de una persona será delito (violación o abuso sexual), pero será siempre delito tener relaciones sexuales con una persona menor de quince años haya o no consentimiento, cuando no haya penetración (abuso sexual). Cuando la persona tenga entre 15 y 18 años será delito cuando quien cometa la agresión sexual sea algún familiar como padre, madre, abuelos, abuelas, tíos, tías, hermanos, hermanas, o con el tutor o guardador de la persona menor de edad por ejemplo. (Código Penal arts. 156, 159, 160 y 161.) Si hay algún pago de por medio la sanción será más grave.

A partir de la presente circular se sustituye el texto anterior por el siguiente, para que quede comprendido el delito de relaciones impropias, de conformidad con lo que establece la ley N° 9406 "Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas":

Delitos sexuales contra personas menores de edad: *Cualquier acto sexual contra una persona menor de edad (violación o abuso sexual), cuando haya o no consentimiento.*

De conformidad con el artículo 156 del Código Penal, será violación el acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) *Cuando la víctima sea menor de trece años.*
- 2) *Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.*

"Educar para una nueva ciudadanía"



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

3) *Cuando se use la violencia corporal o intimidación.*

Si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma, también tipifica como violación.

El artículo 159 establece el delito de relaciones sexuales con persona menor de edad_ cuando haya acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no se constituya un delito de violación, en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que ésta en edad.*
- 2) Cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor de que esta en edad.*
- 3) Siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*

2. Reiterar al Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos, la importancia de que se actúe con la debida diligencia a fin de investigar y sancionar toda falta de connotación sexual, cometida por funcionarios o funcionarias de este Ministerio.
3. Recordar al Departamento de Gestión Disciplinaria, que conforme a las obligaciones éticas y propias del cargo de la persona profesional de la educación y en consideración a sus deberes de protección y formación hacia las personas estudiantes, no puede atenuarse la gravedad de ninguna falta de connotación sexual, que comentan en perjuicio del estudiantado.
4. Reiterar la obligación de toda persona funcionaria de este Ministerio, docente o administrativa, que tenga conocimiento de algún delito de connotación sexual en perjuicio de una persona menor de edad, de denunciar a la presunta persona ofensora ante la Fiscalía. Si el hecho es

“Educar para una nueva ciudadanía”



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

cometido por una persona funcionaria del MEP, la denuncia también debe interponerse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos o ante la jefatura inmediata, con la finalidad de que se dé trámite a la respectiva denuncia.

5. Las denuncias que se presenten ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos deben presentarse en el formato establecido en el Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual.
6. Se sugiere como material de consulta, en caso de duda sobre la aplicación de la Ley 9406 conocida como "Ley de relaciones impropias", los siguientes recursos:
 - ✓ Caja de Herramientas "En tus manos", iniciativa desarrollada por la Fundación PANIAMOR para abordar los retos asociados a la implementación de la "Ley de relaciones impropias", en el enlace: <https://www.mep.go.cr/educatico/relaciones-impropias>
 - ✓ Documento "Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa Versión pedagógica de la Ley 9406", elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el enlace: <https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuaderno%20relaciones%20impropias.pdf>

Cordialmente,

V° B° Pablo Zúñiga Morales, asesor jurídico

"Educar para una nueva ciudadanía"